

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 027-2014-00587
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Eduardo Vásquez Vargas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1953

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidación intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

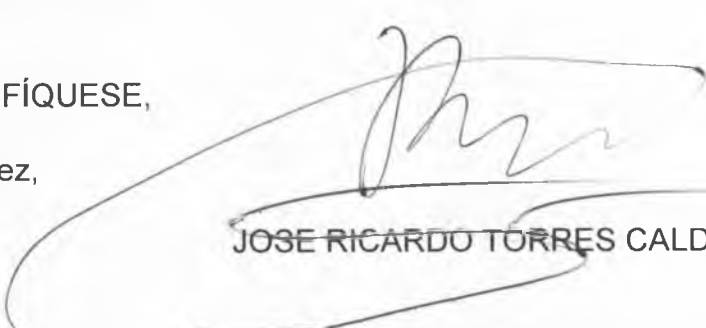
1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$19.906.176.
Intereses moratorios 1/06/14 al 31/8/18	\$22.797.958.57
Intereses de plazo	\$2.554.176
Total	\$45.258.333.57

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **\$45.258.333.57** liquidada hasta el 31/08/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2009-00060
Demandante: Centenario Centro Comercial
Demandado: Herederos Determinados de Fabio Humberto Quesada (q.e.p.d)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3826

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-19604, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Buga, por el valor de **\$281.272.500** pesos. Para efectos del remate se tendrá en cuenta que el derecho a subastar es el equivalente al 25% de dicho avalúo, por corresponder a la proporción de la cuota de interés embargado, secuestrado y avaluado que le corresponde a los demandados **FABIO ANDRES QUESADA QUINTERO** y **VALENTINA QUESADA QUINTERO** sobre el bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

386-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2004-00076
Demandante: Banco Colmena S.A.
Demandado: Sergio Vargas Suárez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3825

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-272011, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES-CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de tipo Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

26-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2011-00165
Demandante: María Rosaurina Rincón Ferrín
Demandado: Luis Eduardo Arce Perez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3823

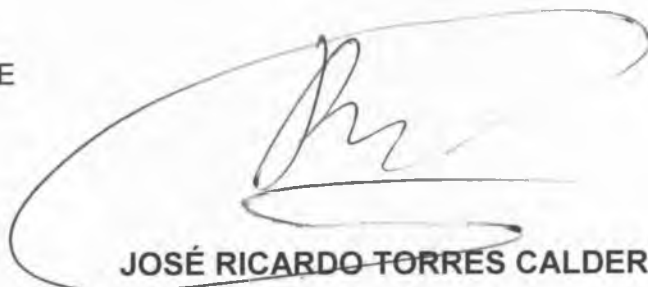
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-256764, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2008-00033
Demandante: Inversora Pichincha
Demandado: Roberto Salazar Cortés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1950

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

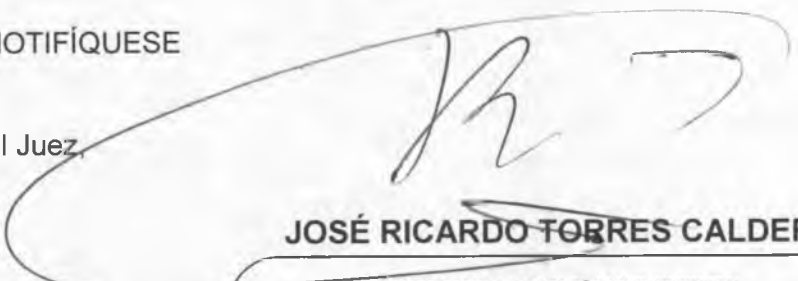
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado ROBERTO SALAZAR CORTES, identificado con CC. 94.415.581, en las el BANCO ITAU. Limitase la medida hasta la suma de \$3.400.000 pesos. Líbrese el oficio correspondiente.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

78-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2010-00839
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali
Demandado: Elfrida Camacho y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3822

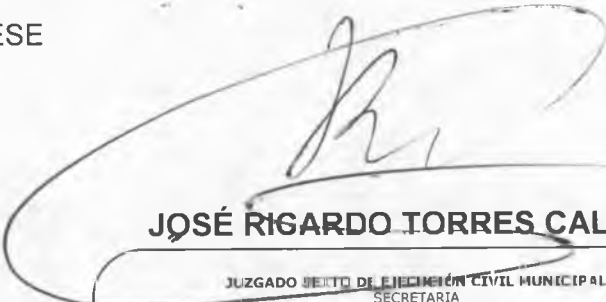
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el que consta el registro del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

169-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2013-00563
Demandante: Helm Bank S.A.
Demandado: Carlos Alberto Yandar Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3829

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con c.c. 1.073.826.670 y T.P. 287.356 del C.S.J. para que en nombre de Sistemcobro realice los trámites pertinentes para la elaboración y posterior retiro de cheques de gerencia, producto de pago de los títulos judiciales provenientes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- OFICIAR al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho No. **76001204161-6** del Banco Agrario de Colombia, Oficiese.

Cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite, esto es, pagar títulos a las partes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

202

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2015-00508
Demandante: AYC Inmobiliarios S.A.S
Demandado: Jayson Bernardo Oliveros Solís y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3830

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACLARAR el numeral 1° del auto No. 727 de fecha 31 de marzo de 2017, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es AURA KATHERINE OLIVEROS SOLIS y no como se mencionó en dicho auto.

Cumplida la notificación de este auto, vuelva al Área de Notificaciones y Comunicaciones para que se dé cumplimiento a la ritualidad pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2017-00761
Demandante: Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Eléctricos William y Cía. S.C. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3828

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que el proceso con radicado 03-2015-00393 se terminó por pago total de la obligación, y como existe embargo de remanentes se deja a disposición del presente proceso las medidas embargadas y secuestradas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlo. En Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2015-00682
Demandante: Conjunto Residencial Villas del Sol
Demandado: Luis Eduardo Tejada Vergara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3827

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior remitido por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la solicitud de remanentes surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 1651 de hoy 25 SEP 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2922

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2011-00777
Demandante: C.R. Camino Real IX Etapa IV
Demandado: Herederos Indeterminados de Edgar Meza Palomino (q.e.p.d)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3824

La adjudicataria del bien que sirvió de garantía hipotecaria en el presente proceso solicita se expida Despacho Comisorio para que se realice la entrega de los bienes inmuebles rematados en razón a que la secuestre no reside en la dirección aportada en la diligencia de secuestro. Por lo antes establecido, el Juzgado;

RESUELVE

1.-ORDENAR la entrega del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-199673, rematado y adjudicado a la señora MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.270.523 ubicado en la calle 10/9C 53-81Carrera 56 Apartamento 414-G, Conjunto Residencial Camino Real IX Etapa IV Sector de Cali.

2.- SE COMISIONA a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. **370-199673**, rematado y adjudicado a la señora MARIELA GUTIERREZ PEREZ.

3.- SE FACULTA a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI** para que subcomisione a las inspecciones de policia o comisiones civiles. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 1689 de hoy 25 SEP 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2010-00888
Demandante: José Jairo Vival Guerrero. Vs. Edwin Ernesto Camargo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3840

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandado, el Despacho revisadas las actuaciones surtidas, observa que pese a que en auto 5314 del 23 de noviembre de 2017 visible a folio 91 se ordenó convertir los depósitos del demandado por remanentes a favor del proceso bajo la radicación 018-2011-00086-00 adelantado en el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad y oficiar al pagador para que continuara descontando y con signando los mismos a la cuenta del mentado despacho, Por Secretaria no se realizó. Así las cosas en aras de corroborar lo informado por la pasiva, esta Oficina judicial

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte pasiva.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que se sirva informar el estado del proceso bajo la radicación 31-2010-000888-00, y de encontrarse terminado, informe la suerte de los bins desembargados. Lo anterior, por cuanto existen dineros pendientes de conversión por remanente, a favor del proceso que se adelanta en su dependencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 027-2017-00485
Demandante: Coop. Sucoop. Vs. Patricia Zamorano Peñaranda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3841

En atención a la solicitud elevada por parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del señor JOHN EIDER SANDOVAL RAMOS con C.C. 1.113.650.111.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002249747	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	\$ 1 689 789,00
469030002260713	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 1 689 789,00

Total= \$ 3.379.578,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 029-2017-00853
Demandante: Coop. Sucoop. Vs. Luis Víctor Quintero Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3842

En atención a la solicitud elevada por parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del señor JOHN EIDER SANDOVAL RAMOS con C.C. 1.113.650.111.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002256434	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 2.200.189,00

Total= \$2.200.189,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 007-2017-00602
Demandante: Jorge Iván Manrique Marta. Vs. María Julia Rubiano Gallego.
Proceso: Ejecutivo hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1957

En atención al escrito allegado por la demandada, el Juzgado advierte a la misma que se atenderá a lo solicitado, teniendo a la señora MARIA ALICIA IZQUIERDO RUBIANO como autorizada para recibir información respecto del proceso, sin embargo para poder actuar deberá designar apoderado judicial (art. 73 C. G. del P.). Por otro lado como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado y observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **TENER** como autorizada por la demandada a la señora MARIA ALICIA IZQUIERDO RUBIANO con c.c. 66.847.350 para revisar el proceso y tener información el mismo.

2.- **REQUERIR** a la parte demandada a fin de que se sirva designar apoderada judicial.

3.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folios 67-71 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calvo
Secretario

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 021-2014-00126
Demandante: Carlos Sierra Villamil. Vs. Cristian Camilo Trujillo Jiménez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1952

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidación intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

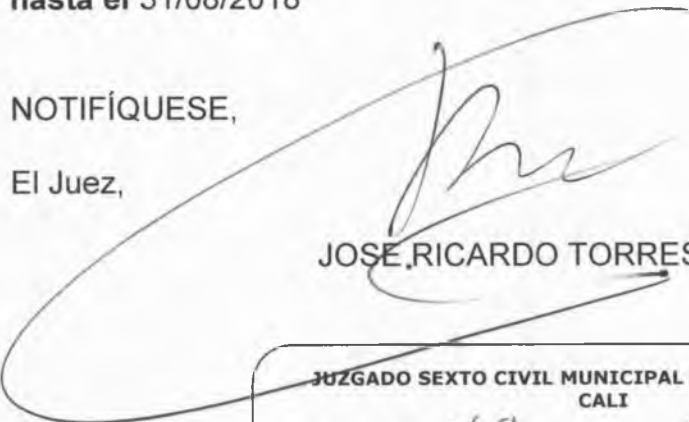
1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$5.000.000.
Intereses liqui fol. 43	\$3.044.133
Títulos pagados	\$4.153.895
Saldo Intereses moratorios al 31/08/18	\$2.918.710.15
Total	\$7.918.710.15

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **\$7.918.710.15 liquidada hasta el 31/08/2018**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy **25 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2016-00807
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Oscar Alberto Delgado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1954

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidación intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$76.218.474
Intereses moratorios al 31/08/18	\$37.330.146.40
Total	\$113.548.620.40

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$113.548.620.40** liquidada hasta el 31/08/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2015-00499
Demandante: Coop. Copidesarrollo. Vs. Temistocles Cortes
Conrado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3839

En atención a la solitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la togada del ejecutante, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 011-2013-00860
Demandante: Contactamos Equipos S.A.S. Vs. Ricaurte
Construcciones S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3834

En atención a la solicitud elevada por parte actora, el Juzgado viendo
procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles
Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes
títulos a favor de la Ejecutante CONSTACTAMOS EQUIPOS S.A.S. con Nit.
805.027728-0.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002254270	8050277280	CONTACTAMOS EQUIPOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 49.353.300,00

Total= \$49.353.300,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

106-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2010-00756
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda. Vs.
Diana Carolina Gómez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1955

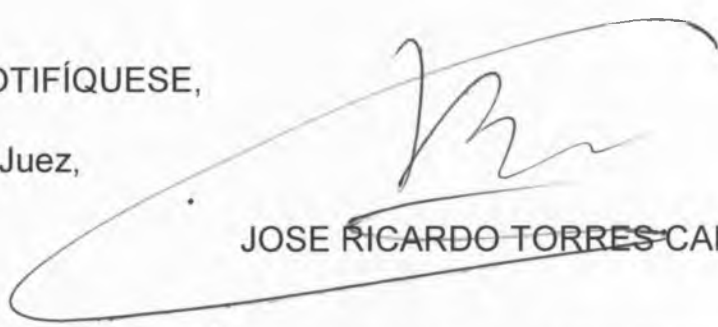
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 102-104 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy **25 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

75-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: - 022-2017-00147
Demandante: Coop. Progreseemos. Vs. Gloria Inés Prado Villafañe y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3832

En atención a la solicitud elevada por parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con c.c. 66.771.671.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002261676	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 832.754,00

Total= \$832.754,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 004-2014-00153
Demandante: Coopser Colombia. Vs. Campo Elías Quintero
Navarrete.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3833

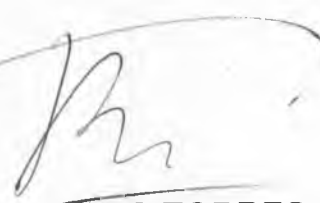
En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 08-2598 del 11 de septiembre de 2018 remitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2017-00365
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Margoth Yaneth Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3843

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que no se ha surtido el emplazamiento como lo dispone el artículo 109 del C. G. del P.

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría realícese el correspondiente trámite del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 2.- Cumplido lo anterior se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 025-2016-00072
Demandante: Banco Colpatria Multibanca. Vs. José Alcides
Checa C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3836

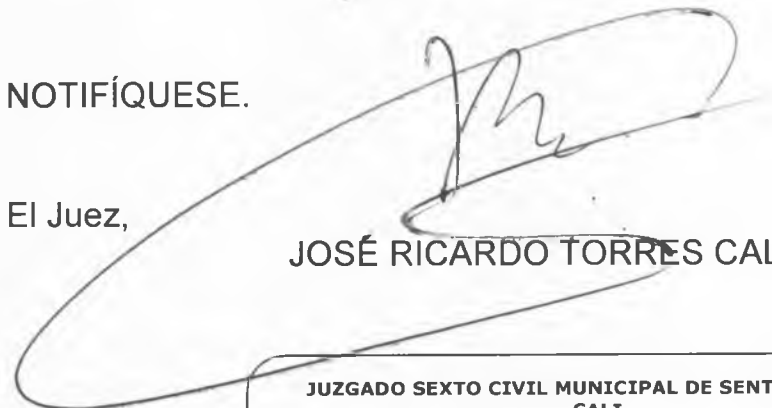
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la togada del ejecutante, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy **25 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 028-2016-00122
Demandante: Coop. Grancoop. Vs. Henry Carabali C. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3837

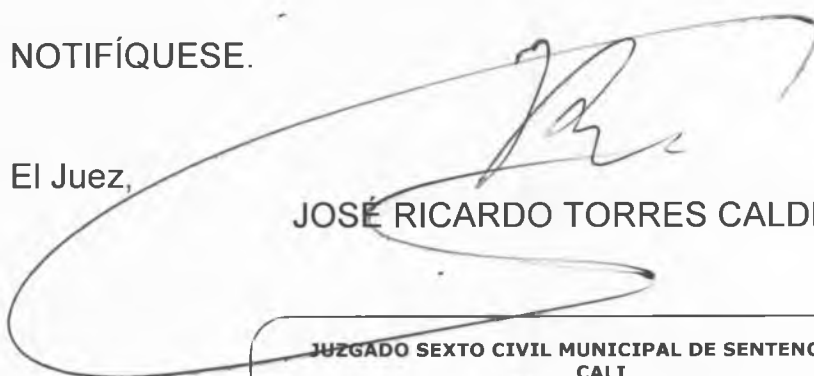
En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral 2º del auto 1357 del 9 de abril de 2018 visible a folio 62 del presente cuaderno en el sentido de indicar que el nombre de la ejecutante es COOPERATIVA GRANCOOP – GRANCOOP. Así las cosas por intermedio del **Área De Títulos** procédase a anular la orden de pago visible a folio 63 del presente cuaderno y expedir la correspondiente para poder ser retirada por la apoderada ejecutante o a quien autorice.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 020-2013-00262
Demandante: Coop. Génesis Coogenesis. Vs. Wilson González y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3838

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario evidencia que existen títulos pendientes de pago en el Juzgado primigenio, así las cosas,

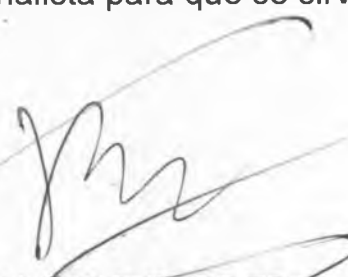
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

2.- **REQUERIR** a la memorialista para que se sirva allegar el poder conferido por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 003-2014-00908
Demandante: Blanco Lida Cerón A. Vs. Luis Gabriel Vera Lozano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3831

En atención a la constancia secretarial, el Juzgado

RESUELVE

ACLARAR el auto 3694 del 11 de septiembre de 2018 visible a folio 53 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el nombre completo de la demandante es BLANCA LIDA CERON ARCOS. Así las cosas por intermedio del área de depósitos procédase de conformidad.

El Juez,

CUMPLASE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 005-2013-00276
Demandante: Conju. Resi. Villa del Sol Sector III. Vs. María
Fernanda González A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3835

En atención a la solicitud elevada por parte actora, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario evidencia que existen títulos pendientes de pago en el Juzgado primigenio, así las cosas,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Los siguientes fueron encontrados.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001615549	8050030154	VILLA DEL SOL ETAPA III	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2014	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030001649847	8050030154	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2014	NO APLICA	\$ 49.000,00
469030001683366	8050030154	UNIDAD RESIDENCIAL V	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2015	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030001894467	8050030154	UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DEL SOL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 169.000,00
469030001894468	8050030154	UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DEL SOL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 41.000,00

Total= \$ 709.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 25 SEP 2018

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario